

cultura, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, dispuso conforme a lo establecido en el artículo once del referido Texto legal, la realización de un informe previo sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurrieran en la zona a concentrar, perímetro de la misma y aportaciones de tierras que se estimaran necesarias, pronunciándose, tras el mismo, en un sentido favorable a lo solicitado.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo ocho de la Ley de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de agosto de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Mohorte (Cuenca), que se realizará en forma que cumpla las finalidades establecidas en el artículo segundo de la Ley de Concentración Parcelaria de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.—El perímetro de dicha zona será, en principio, el del término municipal de Mohorte (Cuenca), que quedará en definitiva modificado por las aportaciones que, en su caso, haya de realizar el Instituto Nacional de Colonización o el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y con las exclusiones y rectificaciones que acuerde el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, de conformidad con lo establecido en los artículos diecisiete, dieciocho y diecinueve de la Ley de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo tercero.—Las obras de interés agrícola privado, acordadas por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural o propuestas por este Organismo al Instituto Nacional de Colonización dentro del plazo de seis meses siguientes al día en que sea firme el acuerdo de concentración, podrán gozar de los beneficios máximos establecidos en la vigente legislación sobre colonización de interés local, siendo concedido este auxilio por el Instituto Nacional de Colonización siempre que las obras se realicen dentro del plazo que señalen conjuntamente el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y el Instituto Nacional de Colonización, facultándose a ambos Organismos para que concluyan los convenios necesarios al efecto.

Artículo cuarto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diez de agosto de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CIRILO CANOVAS GARCIA

DECRETO 2319/1963, de 10 de agosto, por el que se declaran de urgente ocupación los terrenos necesarios para la realización de las obras, tanto principales como accesorias, para la construcción de secaderos de maíz.

Por Decreto mil cuatrocientos cincuenta y uno/mil novecientos sesenta y tres, de cinco de julio, se encomendó al S. N. T. la construcción e instalación de secaderos de maíz y sorgo en varias localidades y entre ellas las de Andújar (Jaén), Coria (Cáceres), Figueras (Gerona), La Bañeza (León), Torrelavega (Santander), Tudela (Navarra) y Villanueva de la Serena (Badajoz).

Por Decreto aprobado en Consejo de Ministros el veintitres de julio de mil novecientos sesenta y tres se declaró de urgencia, a efectos del artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, la adquisición de los terrenos necesarios, tanto para las obras principales como todas las accesorias o secundarias de los citados secaderos de maíz y sorgo.

En cumplimiento de ambos Decretos se procedió a buscar los terrenos precisos y a gestionar la adquisición normal de los mismos, pero ante la negativa de vender en unos casos y el precio pedido en otros, superior a su valoración, y ante la acuciante necesidad de tales obras, se hace imprescindible recurrir a la expropiación por el procedimiento de urgencia regulado por el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de agosto de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de urgencia la ocupación de los terrenos necesarios para la realización de las obras, tanto principales como accesorias, tales como accesos, línea eléctrica, vías, apartaderos, etc., de los secaderos de maíz y sorgo deta-

llados a continuación, lo que se llevará a efecto en la forma mediante los trámites establecidos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Provincia de Badajoz

Villanueva de la Serena.—Tierra en término de Villanueva de la Serena (Badajoz), al pago «Caganchas», polígono veintiocho, parcela veintisiete, de cinco mil cuatrocientos setenta y nueve metros cuadrados de extensión, que linda al Norte, con RENFE y S. N. T.; Sur, carretera a Don Benito; Este, RENFE y carretera a Don Benito; Oeste, S. N. T. y Teleforo Bernal.

Es propiedad de don Agustín Bordallo Vicioso.

Le afecta la expropiación en una extensión de dos mil quinientos setenta y tres coma cincuenta metros cuadrados, que linda al Norte, con el S. N. T. y RENFE; Sur, carretera a Don Benito; Este, resto de la finca matriz, y Oeste, resto de la finca matriz y S. N. T.

Provincia de Cáceres

Coria.—Tierra en término de Coria, al pago «Calvario», polígono seis, parcela diecinueve, de tres mil ciento veintitres coma veinticinco metros cuadrados de extensión, que linda al Norte, Angel Pérez de la Riva; Sur, S. N. T.; Este, camino de Calzadilla, y Oeste, vereda de ganados lindera con el cordel al cementerio.

Propiedad de doña Nieves Rodríguez Limón, viuda de Pizarro.

Provincia de Gerona

Figueras.—Campo denominado «La Coramina», sito en término de Figueras, polígono cinco, parcela treinta y dos, de veintidós mil trescientos sesenta metros cuadrados de extensión, que linda al Norte, con el camino llamado de «Moli Petita» y con terreno del S. N. T.; Sur, finca de los señores Freixa; Este, vía férrea, y Oeste, carretera general de Francia, por La Junquera, y S. N. T.

Propiedad de doña Carmen Pascual Pons, viuda de Fontcuberta, y doña María del Sagrado Corazón Fontcuberta Pascual.

Le afecta la expropiación en una extensión de dos mil setecientos cincuenta y cinco coma setenta y cinco metros cuadrados, que linda al Norte, con el camino «Moli Petita»; al Sur y Este, con resto de la finca matriz, y Oeste, S. N. T.

Provincia de Jaén

Andújar. Finca número uno.—Tierra en término de Andújar, al pago «Llano de la Estación», polígono cinco, parcela ciento setenta y cinco, de cuarenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y dos metros cuadrados de extensión, que linda al Norte, carretera de Madrid a Cádiz; Sur, RENFE; Este, S. N. T., y Oeste, Pedro Jurado Fernández.

Propietario: «Oleum, S. A.»

Le afecta la expropiación en una extensión de novecientos veintidós coma cincuenta metros cuadrados, que linda al Norte, resto de la finca matriz; Sur, RENFE; Este, S. N. T., y Oeste, Pedro Jurado Fernández.

Finca número dos.—Tierra en el mismo término del anterior, al lugar «La Ventilla», de cuatro mil seiscientos setenta y nueve coma veinticinco metros cuadrados de extensión, polígono cuatro, parcela dieciséis, que linda al Norte, camino de la Zapera; Sur, RENFE; Este, «Oleum, S. A.», y Oeste, María Cabeza Martínez.

Propietario: Pedro Jurado Fernández.

Le afecta la expropiación en una extensión de tres mil setecientos cincuenta y seis coma setenta y cinco metros cuadrados, que linda por Norte, con resto de la finca matriz y camino de la Zapera; Sur, RENFE; Este, «Oleum, S. A.», y Oeste, María Cabeza Martínez.

Provincia de León

La Bañeza. Finca número uno.—Tierra en término de La Bañeza, al paraje «La Pradilla», polígono siete, parcela trescientos noventa y uno, de una extensión de mil ochocientos noventa metros cuadrados, que linda al Norte, con terreno del Ayuntamiento, cedido al S. N. T.; Sur, Ambrosio Pastor; Este, Santiago Alonso, y Oeste, Herederos de Lorenzo Sanjuán.

Propietario: Luis Carrasco González.

Le afecta la expropiación en una extensión de setenta y ocho coma veintiséis metros cuadrados, que linda al Norte y Oeste, con terreno del Ayuntamiento cedido al S. N. T.; Sur, resto de la finca matriz, y Este, Santiago Alonso.

Finca número dos.—Tierra en los mismos términos y parajes del anterior, polígono siete, parcela trescientos noventa y dos, con una extensión de tres mil quinientos metros cuadrados, que linda al Norte, con terreno del Ayuntamiento cedido al Servicio Nacional del Trigo; Sur, Ambrosio Pastor; Este, Herederos de Francisco Aras, y Oeste, Luis Carrasco.

Propietario: Santiago Alonso.

Le afecta la expropiación en una extensión de cincuenta y ocho coma ochenta metros cuadrados, que linda al Norte, terreno del Ayuntamiento cedido al S. N. T.; Sur, resto de la finca matriz; Este, Herederos de Francisco Aras, y Oeste, Luis Carrasco.

Finca número tres.—Tierra en los mismos términos, paraje y polígono de las anteriores, parcela trescientos noventa y tres, novecientos treinta y seis metros cuadrados de extensión, que linda al Norte, terreno del Ayuntamiento cedido al S. N. T.; Sur, Ambrosio Pastor; Este, carretera a Casas Viejas, y Oeste, Santiago Alonso.

Propietario: Herederos de Francisco Ares.

Le afecta la expropiación en una extensión de cincuenta y cuatro coma cincuenta y dos metros cuadrados, que linda al Norte, con terrenos del Ayuntamiento cedidos al S. N. T.; Sur, resto de la finca; Este, camino, y Oeste, Santiago Alonso.

Finca número cuatro.—Parcela en el mismo término, paraje y polígono de las anteriores, con una extensión aproximada de seiscientos metros cuadrados, que linda al Norte, calle del Ayuntamiento; Oeste, carretera a Casas Viejas, y Sur y Este, con terrenos del Ayuntamiento.

Propietario: Nazario de la Fuente Monje.

Provincia de Navarra

Tudela.—Finca rústica en término de Tudela, al pago «Huer-tas Mayores» (Gardachales), polígono sesenta y uno, parcela tres, de siete mil doscientos setenta y cinco metros cuadrados de extensión, que linda al Norte, con finca urbana de Jesús Huarte Francés; Sur, S. N. T.; Este, RENFE, y Oeste, avenida del Matadero (antes Peñuelas), propiedad de los señores Huarte y Francés.

Provincia de Santander

Torrelavega.—Finca en el pueblo de Tanos, Ayuntamiento de Torrelavega, polígono trece, parcela ochenta y cuatro, en el barrio de Santa Ana, sitio de Sierra-Espina, denominada Caserio de Sorrogordo, con una extensión de cuarenta y ocho mil ciento noventa y un metros cuadrados, que linda al Norte, carretera de Torrelavega a Viérnoles, Adolfo Fernández Vallejo y Heredero de Pedro Salces; Sur, RENFE y Adolfo Fernández; Este, camino a la estación, y Oeste, carretera de Torrelavega a Viérnoles.

Propietario: Doña Antonia Fernández Guazo.

Le afecta la expropiación en una extensión de nueve mil seiscientos metros cuadrados, que linda al Norte, resto de la finca; Sur, RENFE; Este, RENFE y camino de la estación, y Oeste, resto de la finca.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diez de agosto de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura.
CIRILO CANOVAS GARCIA

DECRETO 2320/1963, de 10 de agosto, por el que se declara la utilidad pública, necesidad y urgencia de la ocupación, a efectos de su repoblación forestal, de diferentes terrenos que forman parte de la cuenca del Arroyo Jaboneros, situados en el término municipal de Málaga.

Por Decreto de catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y dos fue aprobado el proyecto de corrección de la cuenca del Arroyo Jaboneros, situado en el término municipal de Málaga, cuya finalidad es la protección de la barriada El Palo, en la zona costera de aquella ciudad, de las avenidas e inundaciones a que da origen la intensidad de las lluvias. Realizados ya en su totalidad los diques y albardas necesarios para la contención de los arrastres sólidos, que han sido rápidamente aterrados, es imprescindible llevar a cabo seguidamente las repoblaciones previstas en el proyecto de las zonas que previamente se han delimitado para ello, al objeto de conseguir masas arbóreas que aminoren la velocidad de caída de las aguas y protejan eficazmente el suelo contra la erosión.

En su consecuencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cincuenta de la Ley de Montes y una vez cumplimentados los trámites a que se refieren los artículos trescientos diecisiete y trescientos dieciocho del Reglamento para su aplicación, procede declarar la «repoblación obligatoria» de las zonas afectadas y la utilidad pública de los trabajos a realizar.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de agosto de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara la utilidad pública de la repoblación forestal, así como la necesidad y urgencia de ocupación de diferentes terrenos que forman la cuenca del Arroyo Jaboneros, situados en el término municipal de Málaga, con una superficie total de ochocientos setenta y seis hectáreas veintiocho áreas y de acuerdo con el proyecto técnico aprobado, según el siguiente detalle:

Zona primera.—Una superficie de cuatrocientas ochenta y tres hectáreas diez áreas, comprendidas dentro de los límites:

Norte, carretera Málaga-Bailén, carretera Venta Galwey a Ollas. Este, Arroyo Jaboneros. Sur, poblado de las Animas, Jarazmin, Lo Milla y Hurtado; y Oeste, carretera Málaga-Bailén.

Zona segunda.—Una superficie de trescientas noventa y tres hectáreas dieciocho áreas, comprendidas dentro de los límites: Norte, Arroyo Hurtado, Arroyo Lo Milla, Este, Arroyo Jaboneros. Sur, camino de don Carlos, Arroyo Lo Liama; y Oeste, carretera Málaga-Bailén, monte «Cuenca del Guadalmedina».

Artículo segundo.—Los dueños afectados por la declaración quedan obligados a repoblar las fincas de su propiedad, de acuerdo con los planes que apruebe la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, y con sujeción a las condiciones técnicas que la misma determine.

Artículo tercero.—Los trabajos derivados de los planes podrán realizarse a exclusivas expensas del dueño o dueños, mediante los auxilios previstos en la Ley que procedan o con arreglo a consorcios voluntarios que formalicen con el Patrimonio Forestal del Estado.

Los propietarios podrán también vender sus fincas directamente al Patrimonio Forestal del Estado en las condiciones que, de acuerdo con el Consejo del mismo, fije la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

En caso de incumplimiento por los propietarios de las obligaciones contraídas, podrá la Administración Forestal optar por la expropiación de las fincas.

Artículo cuarto.—La duración de los consorcios que hayan de formalizarse será la necesaria para que el Patrimonio Forestal del Estado pueda reintegrarse de las cantidades que hubiera invertido con carácter de anticipo. El reintegro se hará en productos forestales, cuyo equivalente metálico se deducirá con arreglo a los precios vigentes al vencimiento de los plazos en que tenga lugar la devolución.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diez de agosto de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura.
CIRILO CANOVAS GARCIA

MINISTERIO DE COMERCIO

RESOLUCIONES del Instituto Español de Moneda Extranjera por las que se anuncian los cambios aplicables en operaciones directas para Divisas y Billetes de Banco Extranjeros con vigencia, salvo aviso en contrario, del 9 al 15 de septiembre de 1963.

MERCADO DE DIVISAS

Cambios de cierre del día 6 de septiembre de 1963:

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59.780	59.960
1 Dólar canadiense	55.233	55.399
1 Franco francés	12.199	12.235
1 Libra esterlina	167.246	167.749
1 Franco suizo	13.852	13.893
100 Francos belgas	119.805	120.165
1 Marco alemán	15.017	15.062
100 Liras italianas	9.626	9.654
1 Florin holandés	16.553	16.602
1 Corona sueca	11.512	11.546
1 Corona danesa	8.654	8.680
1 Corona noruega	8.353	8.378
1 Marco finlandés	18.555	18.610
100 Cheques austriacos	231.712	232.409
100 Escudos portugueses	208.482	209.059
1 Dólar de cuenta (1)	59.780	59.960
1 Dirhám (2)	11.902	11.938

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Brasil, Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, China, Egipto, El Salvador, Grecia, Hungría, México, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, Rumania, Siria, Turquía, Uruguay y Yugoslavia.

(2) Esta cotización se refiere al Dirhám bilateral, establecido por el Convenio de 21 de julio de 1962 (ver norma 5ª. Circular número 216 de este Instituto).

Madrid, 9 de septiembre de 1963.